

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1915.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No ha recatado el Ministro que suscribe, su firme propósito de no ser pródigo en proponer a V. M. la adopción de disposiciones generales, cuya publicación en la *Gaceta* importa mucho menos que aquella reflexiva meditación que debe prepararlas para asegurar su eficacia y exigir su cumplimiento. Y si alguna duda pudiera haber sobre la prudencia de este consejo, bastaría para disiparla, considerar, serenamente, lo ocurrido con el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, inspirado, sin duda, en excelentes propósitos, pero que ha tropezado con tales dificultades y resistencias, que, sin haber llegado a tener aplicación y a pesar de reiteradas suspensiones y aplazamientos que favorecen muy po-

co a la seriedad del Poder público, mantiene un estado de inquietud y de incertidumbre, al cual importa poner término.

Dos reformas fundamentales abordaba el citado Real decreto, á saber: el examen de ingreso en Facultad, y los exámenes por grupos en la enseñanza Universitaria. El hecho de que ni una ni otra reforma hayan podido implantarse, aconseja que, de un modo resuelto, se derogue en todas sus partes esa disposición sin que el Ministro que suscribe renuncie al estudio de ese problema.

El principio del examen de ingreso en Facultad, exigiendo, al propio tiempo, el título de bachiller, despierta en el espíritu la duda de si no sería mejor plantear sinceramente el problema de la segunda enseñanza, antes de arrojar sobre ella ese estigma de esterilidad, y en cuanto á los exámenes por grupos, tal como el Real decreto lo estableció, basta considerar que al exigir la analogía de las asignaturas como criterio de agrupación, se requeriría un solo examen para aquellas disciplinas que se estudian en dos ó tres cursos, con lo cual se romperían los grupos en que para los efectos de la matrícula se dividen hoy los estudios, aplazando á dos ó tres años fecha el examen de determinadas asignaturas.

Para evitar esas anomalías, y mientras se prepara un estudio reflexivo de las reformas que la

experiencia aconseja en la enseñanza Universitaria, el Ministro que suscribe cree que á toda iniciativa del Gobierno debe preceder el acto previo y elemental de desbrozar el camino de obstáculos, derogando total y absolutamente el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, con lo cual se mantiene en toda su integridad la legislación anterior á esa disposición soberana.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter este proyecto de Decreto á la aprobación de V. M. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda derogado en todas sus partes el Real decreto de 11 de Agosto de 1914.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

EXCMO. SR.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados,

en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, así como que les sea admitido el importe de los segundos y terceros plazos de las cuotas vencidas,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 7 de Enero próximo el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del actual Reemplazo y los agregados al mismo procedentes de los de 1912, 1913 y 1914; pudiendo también optar, dentro del mismo tiempo, para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 de la referida ley los que disfruten de la de 1.000 pesetas que determina el 267, y que puedan ser abonados asimismo los plazos vencidos hasta la indicada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1915.—*Luque*.—Señor... (Gaceta del 25 de Diciembre de 1915.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.803.

Comision provincial de Valladolid.

Sesion de 22 de Diciembre de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. GARRIDO PEÑA

Dada cuenta de una instancia suscrita por Don José Alfonso Al-

donza y seis más, vecinos y electores de Villamuriel de Campos, protestando contra la capacidad del que según ellos tiene solicitado el cargo de Concejal Don Andrés Rodríguez Salvador.

Vistos, y

Considerando: Que en la protesta no consta si Don Andrés Rodríguez es Concejal electo ó nó y que no se le ha dado la tramitación que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sino la del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; que no es de aplicación cuando de Concejales electos se trata, habiendo sido informada la instancia por la Alcaldía contra lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Octubre último, no habiendo dado traslado de la protesta al interesado, circunstancia ésta por sí sola suficiente para que no prosperase la reclamación á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1910; por todo lo expuesto la Comisión provincial en sesión del día 22 del actual, acordó desestimar la instancia presentada contra la capacidad de Don Andrés Rodríguez para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamuriel de Campos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 27 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Salustiano Garrido Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.802.

### Corcós del Valle.

Aprobado en la sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, conforme dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Corcós 24 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Domingo Pesquera*.

Núm. 3.798.

### Cuenca de Campos.

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de esta villa para 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cuenca de Campos 23 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Anastasio de la Cuesta*.

Núm. 3.797.

### Herrín de Campos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el Repartimiento vecinal del Impuesto de Consumos para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán hacerse por escrito las reclamaciones de agravio que se crean procedentes por los contribuyentes comprendidos en aquel documento, oyéndose también las que se hagan verbalmente en el acto del juicio, que tendrá lugar ante expresada Junta al día siguiente de expirar el plazo, en las Casas Consistoriales y hora de diez á doce.

Herrín de Campos á 24 de Diciembre de 1915.—El Alcalde accidental, *Arsenio Alonso*.

Núm. 3.786.

### Matilla de los Caños.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el Repartimiento girado en esta localidad para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1916, á fin de que durante el término expresado pueda ser examinado por los interesados que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Matilla de los Caños 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Florencio Díez*.

Núm. 3.781.

EDICTO.

### Tiedra.

Don Melquiades Murcia Marban, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de Consumos y Arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el 1.º al 4.º trimestre del año actual y atrasos durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de ayer de conformidad al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la Casa Consistorial á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Tiedra á 22 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *M. Murcia*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 3.799.

Barragán Fuentes, Lorenzo, hijo de Domingo y Valeriana, de veinticuatro años, natural y vecino de Valdenebro, Valladolid, procesado por el delito de estafa,

comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera á responder de las resultas de dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Antequera veintitres de Diciembre de mil novecientos quince.—*Joaquín Gutiérrez Mariño*.—El Secretario, *Pedro Sanchez*.

Núm. 3.791.

Saldaña Liburi, Nicolás, natural de la Habana, de estado soltero, profesión lechero, de 18 años, hijo de Nicolás y de Lucía, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Padilla, número 13, procesado por estafa á la Compañía ferrea del Norte, viajando sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión, notificarle el auto de terminación de sumario y ser emplazado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.—El Secretario judicial, *Primitivo Cubero*.

Núm. 3.774.

REQUISITORIA.

Moro Fradejas, Aurelio, natural de Torrelobaton, Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en dicha villa, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Vergara.

Núm. 3.775.

REQUISITORIA.

Zaruelo Gonzalez, Luis, natural de Nava del Rey, de estado viudo, jornalero, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en la misma villa, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Vergara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.792.

Sanchez de Alba, D. Pedro, hijo de D. Prudencio y de D.ª Salvadora, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión médico, de 27 años de edad, se ignoran las señas, domiciliado últimamente en Salamanca, provincia de idem, procesado por falta grave de abandono de servicio, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la Caja de Recluta de Jerez, número 28, D. Francisco Eady Triana, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Jerez 18 de Diciembre de 1915.—El Comandante Juez instructor, *Francisco Eady*.

Imprenta del Hospicio provincial.